

Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla (transitorio) antes 29 Civil Municipal
Artículo 108 del Código General del Proceso

TRASLADOS: Fijados en el micrositio web del juzgado hoy 21/10/2020 siendo las 8:00 a.m.

Los términos corren a partir de las 8:00 a.m. del día siguiente a esta fijación.

Radicado	Proceso	Demandante	Demandado	Asunto	Fecha inicio	Fecha fin
08001418902020200028600	Ejecutivo Singular	Estefani Salgado	Samuel Ballesteros	Recursos de reposición	22/10/20	26/10/20

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario.

RECURSO DE REPOSICION

Germán Ballesteros Camacho <nuevollaveria@gmail.com>

Lun 19/10/2020 14:57

Para: Juzgado 20 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

rucurso de reposicion.pdf;

Señora

JUEZA 020 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E.S.D

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN AL MANDAMIENTO DE PAGO.

ADJUNTO. 1 ARCHIVO EN PDF

SEÑORA

JUEZA 020 PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E.

S.

D

DTE: ESTEFANY SALGADO BEQUIS

DDO: GERMAN BALLESTEROS CAMACHO

RAD: 08001418902020200028600

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO.

GERMAN BALLESTEROS CAMACHO, mayor de edad con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No 8.739.796 expedida en Barranquilla, actuando en nombre propio, en calidad de demandante del proceso en referencia, interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago fechado el 15 de septiembre de 2020 y notificado por conducta concluyente el 16 de octubre de 2020 a su señoría la presente solicitud:

I. DECLARACIONES

1. Declarar probada la excepción previa de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES prevista en el numeral 5 del artículo 100 del Código General del Proceso.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas en auto del 15 de septiembre de 2020.

II. HECHOS

1. La señora ESTEFANIE SALGADO BEQUIS radicó ante su despacho demanda ejecutiva de mínima cuantía buscando obtener el pago de \$12.600.000 más intereses, aportando una letra de cambio supuestamente suscrita por el señor GERMAN BALLESTEROS CAMACHO.

2. En el desarrollo de la demanda el señor GERMAN BALLESTEROS CAMACHO se comprometió a pagar en 6 cuotas de \$2.100.000 con fecha de vencimiento de 26 de diciembre de 2020.
3. Según lo expuesto en la demanda, el señor GERMAN BALLESTEROS CAMACHO no realizó ningún tipo de abono a la obligación como base de recaudo del presente proceso ejecutivo.

III. HECHOS RELEVANTES NO EXPUESTOS EN LA DEMANDA

4. Que el préstamo realizado por la señora ESTEFANIE SALGADO BEQUIS al señor GERMÁN BALLESTERO CAMACHO fue por valor de \$6.000.000 y no por valor de \$12.600.000 como pretende ejecutar en la presente demanda, se puede probar que la obligación no es Clara, dado que el valor diligenciado unilateralmente por la ejecutante no corresponde al valor recibido como préstamo, actuando de mala fe y en contra de las instrucciones del suscriptor cuando accedió a firmar la letra de cambio.
5. No se pactó plazo de vencimiento para la letra de cambio, es decir que el vencimiento se da a la vista, según el artículo 692 del Código de Comercio, esta no se podría exigir judicialmente después de un año de la fecha del título, por lo anterior la demanda ejecutiva solo se podía presentar hasta el 30 de junio de 2021 por lo tanto la obligación no es Exigible según el artículo 422 del CGP.
6. En la presente demanda la parte ejecutante activó clausula aceleratoria sin que se haya pactado en el contrato de mutuo, otra razón para demostrar la ineptitud de la demanda por falta de certeza en el vencimiento de la obligación.
7. La ejecutante ESTEFANIE SALGADO BEQUIS induce al error a la señora jueza, al obviar en los hechos de la demanda, que la letra de cambio presentada como base de recaudo de la Litis, fue entregada en blanco, sólo con la firma y huella del señor GERMÁN BALLESTEROS

CAMACHO, el resto de casillas incluyendo el monto del título valor, fecha de emisión, fecha de vencimiento, plazo, tasa de interés fue diligenciado por la señora ESTEFANIE SALGADO BEQUIS sin respetar las condiciones pactadas con el aceptante, lo que se demuestra que no es Expresa, la letra de cambio por sí sola no constituye en prueba por haber sido entregada en blanco solo con la firma y huella del deudor, para garantizar que se cumpla las condiciones pactadas en el mutuo, la ejecutante debió anexar la carta de instrucciones para el diligenciamiento de los espacios en blanco de la letra de cambio o documento bajo juramento de las instrucciones acordadas de forma verbal, según lo expresado en el artículo 622 del Código de Comercio.

8. La ejecutante y giradora no presentó en ningún momento la letra de cambio al deudor para el pago, el demandado no tuvo ninguna oportunidad previa para confrontar a la tenedora que el diligenciamiento de los espacios en blanco fue realizado de forma unilateral y en contra de lo acordado entre las partes. La ejecutante no presentó prueba al contrario.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invocamos los artículos 622, 692 del Código de Comercio, y los artículos 100, 101, 422, 430 del Código General del Proceso.

V. INTERVENCIÓN DIRECTA

Según el artículo 73 del C.G.P se puede intervenir directamente en los casos que la ley lo permita, en el literal 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, permite legislar en causa propia en los procesos de **mínima cuantía**.

VI. OPORTUNIDAD

Se presenta en oportunidad legal, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por conducta concluyente.

VII. PRUEBAS

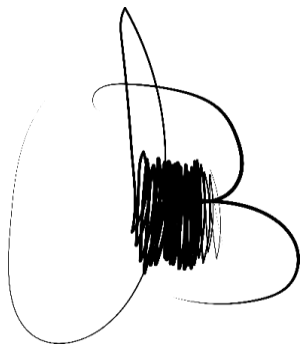
Solicito se tengan como pruebas:

1. El Título Valor base de la ejecución aportado sin anexos
2. La demanda ejecutiva, con falta de claridad en los hechos.

I. NOTIFICACIONES

Al demandado GERMAN BALLESTEROS RAMIREZ al correo electrónico nuevollaveria@gmail.com o a la Carrera 53 # 70 – 112 apto 3D

De la señora juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'B' with a vertical line through it, and a dense, scribbled area in the center.

GERMAN BALLESTEROS CAMACHO
CC 8.739.796 de Barraquilla